

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Barrancabermeja, mayo DIEZ de dos mil veintidós

SE INADMITE la anterior demanda de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por EDILMA TAVERA TAVERA contra JOSE GERARDO GARCIA SANDOVAL para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, le subsane, los siguientes yerros.

En primer lugar, es necesario señalar a la parte demandante que el art. 1820 del CC, establece las causales de disolución de la sociedad conyugal, estableciendo las mismas en: i. Por la disolución del Matrimonio, ii. Separación Judicial de Cuerpos; iii. Separación de Bienes; iv. Declaración de nulidad del matrimonio; v. Mutuo acuerdo de los cónyuges elevado a Escritura Pública.

Lo anterior implica que, para iniciar el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, la misma ya debe encontrarse disuelta y en estado de liquidación y no puede realizarse tal acto en este mismo proceso. No siendo posible acumular el trámite declarativo y liquidatorio en una misma actuación.

Partiendo de lo anterior, se requiere que la parte demandante:

1. Aclare el tipo de acción a presentar, dado que indica en su escrito que es una demanda de Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, sin embargo, se tiene la Disolución de la Sociedad implica un trámite judicial previo (como se indicó en párrafo anterior) el cual puede realizarse a través de proceso verbal o por vía notarial y la Liquidacion de la Sociedad es un Liquidatorio, que para iniciarlo requiere necesariamente de la concurrencia de alguna de las causales de disolución de la sociedad.
2. Debe indicarse si entre los cónyuges ha existido proceso de Divorcio o cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos o de bienes establecida mediante sentencia judicial, Escritura Pública o Acuerdo Conciliatorio ante centro de conciliación o se ha declarado la nulidad del matrimonio, en caso positivo, debe allegarse la copia de dichos documentos.
3. Teniendo en cuenta el punto anterior, en caso de existir alguno de estos, debe inscribirse el mismo en el Registro Civil de Matrimonio y allegar el documento con la debida nota marginal.

4. Si lo que se pretende es dar trámite a un proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, debe la parte allegar los documentos que acrediten la disolución de la misma, modificar la demanda y pretensiones allegándose el inventario de bienes y deudas con sus respectivos soportes de existencia y avalúo, tal y como lo señala el inc. 1 del art. 523 del CGP.
5. En el mismo sentido deberá modificarse el escrito poder.
6. Debe informarse de donde se obtuvo el conocimiento de la dirección electrónica para notificación del demandado, conforma así lo señala el Dcto 806-20.

Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 5 de este proveído, no se reconoce por ahora personería judicial a la togada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA – BARRANCABERMEJA

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el Estado No. 083 FIJADO en la Secretaría del Despacho a las 08:00 am. Hoy, 11 de mayo de 2022

MARTHA PATRICIA BUSTAMANTE ROMERO  
Secretaria